

RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 2104-2023-MPH/GSC

Huancayo,

19 SEP 2023

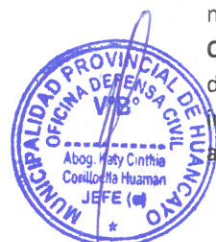
VISTO: El expediente N° 367620--2023, de fecha 07 de setiembre del 2023, instado por el administrado **BRANDON SANDRO CASTRO ROJAS**, propietario del establecimiento comercial "**LICORERIA RONDINEL**", ubicado en el **Pasaje Magdalena Mz. C, Lt. 03 - 1º Piso - Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de **NIVEL** de **RIESGO MEDIO** a efectos de obtener el Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad económica "**LICORERIA**", y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85º Num. 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGRED) Ley N° 29664. D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones estableciéndose que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición y R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J, que establece que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **identificación de riesgos**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana.

Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, según el Reporte del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección N° **1387-2023**, el administrado presenta los requisitos previstos en el **TUPA** aprobado con Ordenanza Municipal N° 610-MPH/CM, procediéndose a la evaluación por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, debidamente acreditado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, con designación suscrita por la **Jefatura de la Oficina de Defensa Civil**; habiéndose emitido el **Informe N° 121-2023-MPH/ITSE/ODC/GEMR** de fecha 16 .09.2023, en la que se emite el **ANEXO 6 de INFORME DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS PARA LA ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, en la que también se detalla el **ANEXO 6ª VERIFICACION DE LA DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD**, la misma que concluye señalando que **EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD RELEVANTES**, según lo verificado por el grupo inspector. En consecuencia debe emitirse el acto administrativo de **IMPROCEDENCIA** correspondiente, dando por finalizado el ITSE iniciado de conformidad al **D.S. N° 002-2018-PCM**, concordante con el Art. 197º del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, siendo así que en el iter procedimental se ha contemplado los Principios



elementales del derecho administrativo de Legalidad debido Procedimiento e Imparcialidad, Debido procedimiento e Imparcialidad. Así mismo se verificó que efectuó el abono correspondiente por el concepto de Derecho de Tramitación, tal como es de verificarse en el **Comprobante de Ingreso N° 010-00013876 de fecha 07.09.2023.**

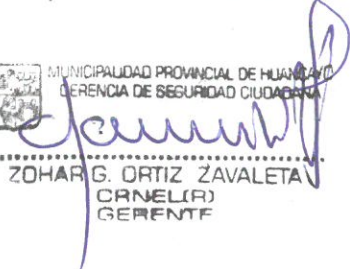
Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A concordante con el Art. 78º del TUO de la Ley N° 27444 sobre la delegación de facultades y Art. 39º parte in fine de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud instada por el administrado **BRANDON SANDRO CASTRO ROJAS**, propietario del establecimiento comercial "**LICORERIA RONDINEL**", ubicado en el **Pasaje Magdalena Mz. C, Lt 03 - 1º Piso - Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicitó inspección técnica a fin de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de **RIESGO MEDIO** según el expediente N° **367620 --2023**, por los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- Notificar al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el D.S. N° 002-2018-PCM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CORNEL(R)
GERENTE